

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín

Procedimiento: Ejecutivo

Radicado: 050013103019 **2021 00298 00**

Demandante: Elkin Antonio Giraldo Yepes

Demandado: José Alejandro Velásquez Silva

Constancia. Señor Juez le informo que en el proceso de la referencia no existen medidas cautelares decretadas, ni embargo de remanentes, ni concurrencia de embargos.

Juan Esteban Zapata S.

Juan Esteban Zapata Serna

Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

| | |
|-----------------|---|
| Radicado | 05001 31 03 019 2021 00298 00 |
| Asunto | Termina Proceso Por Desistimiento Tácito |

Vencido como se encuentra el término legal indicado en el auto proferido el día **30 de noviembre de 2021**¹ (Cfr. Archivo 7 C1), sin que la parte demandante hubiera realizado el acto procesal o la actividad ordenada en dicha providencia, indispensables para el impulso del proceso y para cuyo cumplimiento se le había requerido, y estando reunidos los presupuestos necesarios para culminar el presente trámite compulsivo por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317.1 C.G.P.), el Despacho procederá de conformidad.

A propósito, es importante poner de presente la hermenéutica que sobre el particular ha ofrecido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia: *“Como en el numeral 1° [aludiendo al contenido del artículo 317 del CGP] lo que evita la parálisis del proceso es que la parte cumpla con la carga para la fue requerido, solo interrumpirá el término aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido.* Y agregó a manera de ejemplo: *“De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la actuación que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”*².

En el presente asunto la parte actora fue conminada a cumplir con la carga relativa a desplegar actos de notificación para lograr la debida integración del contradictorio; no obstante, el término concedido desde el auto del **30 de noviembre de 2021** se superó y la parte no se avino a cumplir con ello.

Por estos motivos el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín

RESUELVE

Primero: Se declara terminado por **desistimiento tácito** el proceso ejecutivo de la referencia.

Segundo: Se advierte que no fueron decretadas medidas cautelares al interior del proceso.

¹ Notificado por estados electrónicos del 11 de marzo de 2021. En dicho proveído se indicó: *“se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación a la parte demandada”*

² Cfr. Sentencia STC11191 de 2020.

Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín

Procedimiento: Ejecutivo

Radicado: 050013103019 **2021 00298 00**

Demandante: Elkin Antonio Giraldo Yepes

Demandado: José Alejandro Velásquez Silva

Tercero: No hay lugar a imponer condena en costas.

Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825ea78415b8bd2de031113f2297ea7bd6a87cf0d6d2fef4883f0295025b39d3**

Documento generado en 11/02/2022 10:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>